

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -CAPITANIA DE
PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D, T y C, martes cinco (05) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 15022025-004 Motonave "F. LUNA" registrada con matrícula CP-05-3505-B.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 022/2025

Se procede a fijar comunicación No. 022/2025, a través de la cual se comunica a los señores **Lilia Rodríguez Toscano** y **Alan Crisma Becerra Mestre**, en su calidad de propietaria y capitán de la motonave denominada "**F. LUNA**" con número de matrícula CP-05-3505-B, del Auto adiado 11 de febrero de 2025, proferido por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, por medio del cual dispuso la apertura de la averiguación preliminar No. 15022025-004, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1º. INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR con ocasión a lo descrito en los acápite anteriores, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de marina mercante colombiana, de acuerdo a los hechos que involucran a la nave "F. LUNA" con número de matrícula CP-05-3505-B y que constan en el acta de protesta suscrita por el Capitán de Fragata Felipe Portilla en su calidad de Comandante de Guardacostas Cartagena.

ARTÍCULO 2º. COMUNICAR el contenido de la presente decisión a todos los involucrados durante la maniobra, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Dado lo anterior, y en razón de la falta de dirección física del investigado, la presente comunicación se fija hoy 05 de agosto de 2025 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el 12 de agosto de 2025 hasta las 18:00 horas p.m.


MIRENSU GRAU ALCALÁ
AS13 Secretaria Sustanciadora CP05

Sede Central

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Cartagena 29/07/2025
No. 15202502649 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder
Señores:

Lilia Rodríguez Toscano

Propietaria de la motonave "F. LUNA" registrada con matrícula CP-05-3505-B
almacenspringmaid@hotmail.com
Calle 85 No. 50ª90
Medellín – Antioquia

Alan Crisma Becerra Mestre

Capitán Motonave "F. LUNA" registrada con matrícula CP-05-3505-B

ASUNTO: Comunicado auto de Apertura de Averiguación Preliminar del 11 de febrero de 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022025-004, adelantado por presunta violación de normas de marina mercante.

Con toda atención me permito comunicar que mediante auto de fecha 11 de febrero de 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, dispuso la apertura de Averiguación Preliminar citada, por los hechos ocurridos el 06 de enero de 2025, con la motonave denominada "F. LUNA" registrada identificada con matrícula No. CP-05-3505-B.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

A su vez este despacho, le solicita autorice una dirección electrónica, con el objeto de que todas las actuaciones que se profieran en el marco de la investigación administrativa sean notificadas o comunicadas por este medio.

Así mismo, me permito informar que el canal tecnológico oficial de comunicación para realizar actos de comunicación y/o notificación dentro de las respectivas investigaciones de carácter jurisdiccional o administrativas, siendo este el único correo habilitado para recibir mensajes de datos por parte de los usuarios: investigacionescp05@dimar.mil.co

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7



Identificador: DMapp Dn23 TX03 RR54 CGV2 SJU:GSXV=

Verifique el mensaje ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/es/comunicacion>

Contenido protegido por derechos de autor

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena de Indias D, T y C., 11 de febrero de 2025

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Expediente: Investigación Administrativa No. 15022025-004 Motonave F. LUNA identificado con número de matrícula CP-05-3505-B.

El suscrito Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y según el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violaciones a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen corresponde a las capitanías de puerto ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar, y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas en las actividades marítimas.

En consonancia de lo anterior, el numeral 8° del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, establece:

"Artículo 3°. Funciones de las Capitanías de Puerto. Son funciones de las Capitanías de Puerto las siguientes:

(...)

8. Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción (...)"
(Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).



Identificador: NSMV Aa14 8030 T21b 7ZHX vvxk DK8=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este código QR.



Copia en papel auténtica es documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: 15mv Aa14 8G/0 T2Ib IZHX vvxk Dk8=

Que Ley 1437 de 2011, en su artículo 47¹ consagra la figura de las averiguaciones preliminares, como una actuación facultativa de comprobación desplegada por la administración, cuya finalidad es determinar la existencia o no de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables, establecer elementos de juicio que permitan de forma clara, precisa y circunstanciada tomar una decisión ya sea de archivo de la actuación administrativa por falta de los elementos esenciales antes mencionados o en su defecto formular cargos mediante acto administrativo.

Que reiterando lo anterior, en concepto de la Tribunal Administrativo de Boyacá. Sala de Decisión N° 2. 150013333012-2017-00018-01. (Magistrado ponente: Luis Ernesto Arciniegas Triana / 25 de mayo de 2022), describe las averiguaciones preliminares así:

"(...) De otra parte, debe dejar claro la Sala que en las averiguaciones preliminares no se toman decisiones de fondo, la finalidad de esta etapa, como ya se dijo, es la de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción e identificar a los presuntos responsables de esta, de manera que es a partir de la notificación del pliego de cargos que se puede contra argumentar lo endilgado, pedir y aportar pruebas, y establecer la estrategia de defensa que ha bien se tenga (...)" (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto)

ANTECEDENTES

Se recibió señal No. 003 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.60, mediante la cual se allega acta de protesta y reporte de infracciones No. 0025051 del 06 de enero de 2025 suscrita por parte del cuerpo de Guardacostas de Cartagena, donde se coloca en conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

"Siendo las 1230R del día 06 del mes de ENERO del año 2025, en coordenadas geográficas LATITUD 10° 09'47"N LONGITUD 75°40'07"W, (aguas inferiores – mar territorial-zona contigua-zona económica exclusiva en desarrollo de la orden de operaciones No. 002 CGUCA /2025, se procede a efectuar el procedimiento de visita a la embarcación de nombre F. LUNA, con número de matrícula CP-05-3505-B, bajo pabellón de COLOMBIA, la cual se encontraba CIÉNEGA DE CHOLÓN. Como resultado del procedimiento se halló:

Durante el desarrollo de la operación 002 CGUCA/2025, se realizaron patrullajes y controles marítimos en la zona insular de Cartagena, específicamente en le Ciénega de Cholón. Durante la navegación, se verificó la embarcación F. LUNA con matrícula CP-05-3505-B, cuyo Capitán es Alan Clisma Becerra Mestre (CC 114311350). Al revisar la

¹ (...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio

Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)"

documentación, se constató que el ayudante de la embarcación no contaba con licencia de navegación, aunque inicialmente afirmó tenerla. Además, se observó que los turistas se encontraban en el agua en zonas no autorizadas. A pesar de varios llamados de atención, el personal ignoró las órdenes de subir a los turistas al bote. Como resultado, se procedió a imponer una infracción según el numeral 55, por no cumplir con los requisitos establecidos por la capitania de Puerto. (...). (Cursiva fuera del texto)

Con base en lo anteriormente expuesto, esta autoridad entrará a analizar si el capitán de la nave denominada "F.LUNA" de bandera colombiana registrada con número de matrícula CP-05-3505-B, constituye por los hechos ocurridos una presunta violación a las normas de la marina mercante, razón por la cual se dará inicio de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las averiguaciones preliminares correspondientes, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.

Esta etapa se justifica por esclarecer las circunstancias que rodean los mencionados actos, identificar con precisión a los responsables de estos y, en consecuencia, determinar las responsabilidades legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, conforme a las facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR con ocasión a lo descrito en los acápites anteriores, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de marina mercante colombiana, de acuerdo a los hechos que involucran a la nave "F. LUNA" con número de matrícula CP-05-3505-B, conforme señal No. 003 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.60, y reporte de infracción No. 0025051 del 06 de enero de 2025.

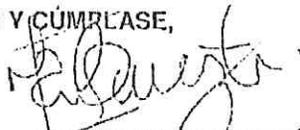
ARTÍCULO 2º. COMUNICAR el contenido de la presente decisión a todos los involucrados durante la maniobra, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º. ORDÉNESE a la Sección de Marina Mercante de la Capitania de Puerto de Cartagena, remitir a la presente actuación administrativa copia del certificado de matrícula de la nave "F. LUNA" con número de matrícula CP-05-3505-B.

ARTÍCULO 4º. PRACTICAR las demás diligencias y actuaciones que sean necesarias a fin de establecer si existe mérito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 5º. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena



Identificador: HEMV Aa14 BGD T21b JZHX WVK D48=

Documento firmado digitalmente